

Reglamento de gestión ambiental de Pesca y Acuicultura

Lima, viernes 7 de junio de 2019

Alerta Legal Ambiental

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA”

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 01 de junio de 2019, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 237-2019-PRODUCE (en adelante, “Resolución Ministerial”), la misma que dispone la prepublicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura” (en adelante, El Proyecto normativo).

El objeto del presente proyecto normativo es establecer disposiciones con relación a los instrumentos de gestión ambiental vinculados a los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, los procedimientos administrativos respecto a los mismos y también respecto a la gestión ambiental de los referidos subsectores.

En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes del proyecto normativo son las siguientes:

Respecto al ámbito de aplicación:

- El presente proyecto normativo es de aplicación a toda persona natural o jurídica, privadas o públicas, también es aplicable a los tres niveles de gobierno, a los programas y proyectos especiales, organismos públicos adscritos que prevean elaborar políticas, planes o programas, o ejecutar proyectos y otros servicios vinculados a los subsectores pesca y acuicultura.

Respecto a las obligaciones del titular del proyecto de inversión o del título habilitante:

El presente proyecto normativo, establece que los titulares de los proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, deben cumplir principalmente con las siguientes obligaciones:

1. El titular de los proyectos de inversión debe someter a la evaluación de la autoridad competente los Instrumentos de Gestión Ambiental para su aprobación o modificación.
2. Está obligado a realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, de los residuos sólidos, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como los compromisos ambientales asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, también de la adopción de medidas de conservación de los ecosistemas, medidas que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.
3. Poner en marcha las acciones de monitoreo y control de sus efluentes y emisiones, entre otros.
4. Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad.
5. En caso de suspensión temporal de la actividad pesquera acuícola (por razones de carácter económico) el titular deberá alcanzar a la autoridad ambiental competente un informe de la situación ambiental del establecimiento pesquero o acuícola.

Respecto a las autoridades competentes:

El presente proyecto normativo, establece que son competentes para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión vinculados a los subsectores pesca y acuicultura, las siguientes autoridades:

- Ministerio de la Producción.

- Los Gobiernos Regionales, en el ámbito de su competencia.

Respecto a los Instrumentos de gestión ambiental:

- El presente proyecto normativo, establece que la certificación ambiental es obligatoria para la ejecución de los proyectos de inversión vinculados a los subsectores de pesca y acuicultura.

Es importante destacar, que las obligaciones derivadas del instrumento ambiental aprobado son de obligatorio cumplimiento, independientemente de quien ostente la titularidad del proyecto.

- Los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los subsectores pesca y acuicultura se detallan en el siguiente cuadro:

Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)		
En el marco del SEIA	Aplicable a las propuestas de políticas, planes y programas	Complementarios al SEIA
-Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.	-Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)	-Plan de Cierre o Abandono.
-Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.		-Programas de Monitoreo.
-Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.		-Otros aprobados por la autoridad competente

- El presente Proyecto normativo, regula la clasificación anticipada para los proyectos del subsector pesca y acuicultura, bajo el siguiente detalle:

Clasificación Anticipada de los Proyectos Pesqueros y Acuícolas			
Subsector	Grupo	Actividad	Categoría Ambiental

PESCA	Grupo 1 Actividad Pesquera Industrial de Consumo humano indirecto - CHI	Harina de Ato Contenido Proteico y Aceite de pescado	EIA-sd
		Concentrados Proteicos	EIA-sd
		Reaprovechamiento de Descartes y Residuos de Recursos Hidrobiológicos	EIA-sd
	Grupo 2 Actividad Pesquera Industrial de Consumos Humano Directo - CHD	Actividades de: -Enlatado de Recursos Hidrobiológicos. -Congelado de Recursos Hidrobiológicos. -Planta Curado de Recursos Hidrobiológicos.	EIA-sd
	Grupo 3 Pesca artesanal	Procesamiento Artesanal	DIA
	Grupo 4 Procesamiento pesquero de macroalgas	Procesamiento pesquero industrial de secado de macroalgas marinas	DIA
ACUICULTURA	Grupo 5 Desembarcadero Pesquero Artesanal		EIA-sd
	Grupo 6 Acuicultura	Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE	DIA
		Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE	EIA-sd

Ahora bien, los proyectos que no cuenten con clasificación anticipada deben presentar su solicitud de clasificación, a través de la presentación de la evaluación preliminar.

Respecto a la Evaluación del Impacto Ambiental para los Proyectos de los Subsectores pesca y acuicultura:

• El presente proyecto normativo, establece que para obtener la certificación ambiental, principalmente se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud según formulario establecido por la autoridad competente, indicando el número de documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión (solo para actividades acuícolas en áreas concesionadas),
2. Un ejemplar impreso y uno en formato digital del Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración.

• También, el presente proyecto normativo, dispone que dependiendo de la naturaleza del proyecto se requieren opiniones técnicas vinculantes emitidas principalmente por las siguientes autoridades:

1. Autoridad Nacional del Agua (ANA).
2. Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
3. Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

Es importante destacar, que de aprobarse la presente prepublicación, los titulares de proyectos de inversión de los subsectores pesca o acuicultura que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado, deben adecuarse a la legislación ambiental mediante un Programa de Adecuación Ambiental y Manejo Ambiental (PAMA), en un plazo máximo de 2 años contado a partir de la vigencia del presente Proyecto normativo.

También, debemos resaltar que de aprobarse el presente proyecto normativo quedan derogados el subcapítulo III, los artículos 78, 79, el literal d) del artículo 89, 92, 93 y 95 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Para mayor detalle del contenido del proyecto del “Decreto supremo que aprueba El Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura”, puede consultar el siguiente link:

https://www.produce.gob.pe/produce/descarga/dispositivos-legales/104925_1.pdf

Finalmente, la presente resolución señala como plazo 10 días hábiles; es decir, hasta el viernes 14 de junio de 2019, para que los interesados puedan remitir sus comentarios o aportes, a través de mesa de partes del Ministerio de la Producción o a la siguiente dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe